

RV: Proceso : Deslinde. Rdo. 2018-133

Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/06/2021 17:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** elsa_milena@hotmail.com <elsa_milena@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (304 KB)

MEMORIAL RECURSOS AUTO 02 JUNIO 2021.docx; PODERES PROCESO DESLINDE 2018-133.jpg;

Cordial saludo

Se remite para su radicación a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia en el aplicativo SIDOJU

Se le recuerda al solicitante que las comunicaciones respecto de procesos civiles deben dirigirse exclusivamente al correo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA

Secretaria

De: Milleyt Leyart <elsa_milena@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 9 de junio de 2021 2:10 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Proceso : Deslinde. Rdo. 2018-133

10/6/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

Buenas tardes. De manera comedida, me permito aportar memorial presentando y argumentando recursos de reposición y apelación ante el auto de fecha 02 de junio de 2021.

Anexo: Poderes

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL
T.P. No. 121.434 C.S.J.

Armenia Quindío, junio 9 de 2021.

Doctora
IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
Juez Segunda Civil del Circuito
Armenia Q.

REF: PROCESO DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO PROMOVIDO POR JULIO CESAR RODRIGUEZ y otra CONTRA GILDARDO CEBALLOS y Otros. RAD. 2018-00133-00.

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL, mayor, vecina de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 121.434 del Consejo Superior de la Judicial y Cédula de Ciudadanía No. 41.927.679 de Armenia Quindío, obrando como apoderada de los señores JULIO CESAR TRUJILLO RODRIGUEZ y SANDRA MARITZA MERCHAN CAMPOS, de conformidad con los memoriales-poder acompañados a través del presente escrito manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha dos (2) de junio del año en curso dentro del proceso de la referencia, el cual fundamento en el siguiente sentido:

Mediante auto proferido el trece (13) de mayo del año en curso, el Juzgado le concedió un término de cinco (5) días a los demandantes para que subsanen los defectos de que adolece la reforma de la demanda, la cual fue presentada por el apoderado inicial, defectos que el despacho señaló como: Que se había sustituido la totalidad de la parte demandada y la totalidad de las pretensiones de la demanda y se ordenó indicar cuál era la línea divisoria sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-171484. E igualmente *aceptó la renuncia* presentada por el profesional del derecho que interpuso la demanda en representación de los hoy, mis poderdantes, la cual había sido negada por el mismo Juzgado, además, requiriéndose a la parte demandante, para que *constituyan apoderado judicial*, toda vez que por tratarse el presente asunto de un negocio de mayor cuantía deben actuar por conducto de apoderado judicial.

Al proferirse un sólo auto interlocutorio en el cual ordena a la parte demandante constituir un nuevo apoderado para que los represente en el proceso, y en el mismo auto ordena subsanar los defectos de que adolece la reforma de la demanda, el Despacho se encuentra vulnerando - a los demandantes - el derecho al debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de postulación, toda vez que en el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias, no es factible conseguir un profesional del derecho que acepte asumir la representación de un proceso que otro abogado hubiera iniciado, además con lo dispendioso que se encuentra el proceso.

La legislación colombiana ha clasificado los términos en Legales, Judiciales y Convencionales.

- a) Legales: Son los que fijan las normas y que tienen la característica de ser perentorios e improrrogables.

- b) Judiciales: Son los que fija el juez cuando no existe una norma que los contemple, es decir, son susceptibles de ampliación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que se solicite la ampliación antes del vencimiento del término.

Que exista justa causa en la petición. El artículo 117 del Código General del Procedo indica que el juez podrá prorrogar el término siempre que considere justa la causa invocada.

- c) Convencionales: Son los plazos que las partes acuerdan para suspender un proceso por determinado tiempo, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso.

Como en el presente asunto nos encontramos ante un *término judicial* otorgado por la señora Juez, para que los demandantes constituyeran un nuevo abogado para del continuar con su representación judicial dentro del presente proceso, es viable que la Operadora del Despacho acceda a la petición que elevaron la parte demandante de *ampliar el plazo* otorgado de cinco (5) días para constituir nuevo apoderado que estudie el proceso para entrar en contexto con el mismo que le permita subsanar los defectos de la Reforma de la Demanda, pues, existe justa causa para solicitar la *ampliación de términos*, como era contratar los servicios profesionales de un abogado titulado y en ejercicio, además que la solicitud fue hecha dentro del término para elevar dicha petición, y sumado a lo anterior, es de manifestar que, más difícil es cuando los demandantes, residen por fuera de la ciudad, pues la señora Sandra Maritza reside en la ciudad de Bogotá y el señor Julio César reside en Estados Unidos, por lo que se dificultaba, que en tiempo record, nombraran un nuevo apoderado.

En medio del temor que infundó el contenido del auto de fecha trece (13) de mayo de 2021 en los demandantes, en cuanto a la necesidad de resolver las falencias que fueron determinadas en la reforma de la demanda por el Despacho, enviaron memorial solicitando ampliación del término para constituir un nuevo abogado y subsanar los defectos anotados en la reforma de la demanda, hablaron de "Suspensión del proceso", cuando realmente, lo que solicitan es un plazo mayor para ir en búsqueda del abogado y enterarlo del contenido de la demanda para cumplir con los requerimientos del Despacho, pero al leer el contenido del memorial elevado por la parte demandante, se aprecia su intención de rogar "ampliación de término", incluso, dentro de su escrito dice "*se sirva otorgarnos un término prudencial a nosotros los demandantes para el nombramiento de un apoderado que nos asista dentro del referido proceso*".

Por lo expuesto, comedidamente solicito al juzgado, revocar del auto proferido el dos (2) de junio del año 2021 y, en su lugar se disponga:

Ampliar el término para que los demandantes subsanen la reforma de la demanda.

De lo contrario, de manera comedida solicito, conceder el RECURSO DE APELACION ante el Superior Jerarquico.

Recibiré notificaciones en el correo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados: elsa_milena@hotmail.com

ANEXO: Poderes de los demandantes a mi favor.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsa Milena Leyton Aristizabal'. The signature is written in a cursive style. Below the signature, there is a small, faint watermark that says 'with me'.

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL
C.C. 41.927.679
T.P. 121.434



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref: Proceso : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandantes: JULIO CESAR TRUJILLO
 SANDRA MARITZA MERCHAN OCAMPO
Demandados: GILDARDO CEBALLOS ZULUAGA
Radicado : 2018-0133
Asunto : PODER

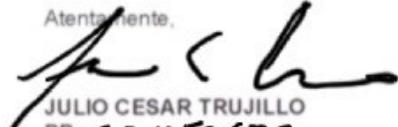
JULIO CESAR TRUJILLO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Miami, EE.UU, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma Y **SANDRA MARITZA MERCHAN CAMPOS** residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Colombia identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandantes dentro el referido proceso, conferimos poder especial a la abogada **ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.927.679 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121. 434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre nos represente en el proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, presentar incidentes de nulidad, interponer recursos de reposición y apelación en contra de aquellas providencias que sean adversas a nuestros intereses y demás facultades consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada para que cumpla con la finalidad estipulada dentro del presente escrito.

El correo electrónico de mi apoderada es: elsa.milena@hotmail.com
Dirección electrónica que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Atentamente,


JULIO CESAR TRUJILLO
PP. C.E. 250636
JAYCTRUIJILLO@GMAIL.COM


SANDRA MARITZA MERCHAN CAMPOS
CC 5233741
maritzamerchan@gmail.com

Acepto:

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL
T.P. No. 121.434 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera16No.19-28oficina204
Celular3206929052 Telfijo7446503
Armenia,Quindío